JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026)

Expediente:	**54001 33 33 007 2026 00417 00**
Demandante:	**Luis Emilio Cobos Mantilla**
Demandados:	**Municipio de San José de Cúcuta**
Vinculados:	**Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR y Departamento Norte de Santander**
Medio de Control:	**Protección de los derechos e intereses colectivos**

Efectuado el análisis correspondiente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia cumple con los requisitos exigidos en la Ley 472 de 1998 para proceder a su admisión.

De otra parte y al ser procedente la solicitud de amparo de pobreza elevada por el actor popular[1] de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998[2] y artículo 151 del CGP[3], el Despacho procederá a su aceptación, tal y como se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la controversia planteada por el actor popular en el sub examiné gira en torno a la protección de los derechos al goce de un ambiente sano, desde la prestación de un servicio de saneamiento básico y el acceso a una infraestructura de servicios que garanticé la salubridad pública, el Despacho considera necesario y pertinente desde este momento procesal la vinculación como litisconsorte necesario de la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 49, 79, 80, 298 y 356 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 136 de 1994, 142 de 1994 y 715 del año 2001; de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993;

---

[1] Vista en la página 2, del documento No. 6Radicaciondel_DEMANDA30102026_1650(.pdf) NroActua 1, índice No. 00001 del aplicativo SAMAI.

[2] El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente.

PARAGRAFO. El costo de los peritazgos, en los casos de amparo de pobreza, correrá a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a partir de su creación. Estos costos se reembolsarán al Fondo por el demandado, en el momento de satisfacer la liquidación de costas, siempre y cuando fuere condenado.

[3] Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda valer un derecho litigioso a titulo oneroso.

y finalmente del Departamento Norte de Santander por cuanto de acuerdo con sus competencias legales le correspondería brindar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo, en cuanto a la ejecución de las actividades, programas, proyectos, tareas e inversiones que sean necesarias para la solución de la problemática planteada, tal y como se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor **LUSI EMILIO COBOS MANTILLA**, por lo dicho en los considerandos.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 fue impetrada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** en la cual se tendrán como **entidades vinculadas** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA – CIUDAD Y TERRITORIO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – COPORNOR** y al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 del año 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, delegado para actuar ante este Despacho Judicial, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor Alcalde del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,** a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA – CIUDAD Y TERRITORIO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – COPORNOR Y DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** o a quienes hagan sus veces, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al señor Alcalde del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,** a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA – CIUDAD Y TERRITORIO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – COPORNOR Y DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, para que en el término de **diez (10) días** contesten la demanda de la referencia y ejerzan su derecho a la defensa, según los parámetros establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Se le advierte a la entidad demandada y a las entidades vinculadas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ**, deberá informarle a los miembros de la comunidad la existencia del presente medio de control, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en EDICTO por el término de diez (10) días, en un lugar visible en sus sedes, de lo cual se allegará constancia - *fijación y desfijación*-, para tal efecto, se ordena que por Secretaría se remitan las copias por el medio en el que se realice la respectiva comunicación.

NOVENO: Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales y a este Despacho a través del Aplicativo SAMAI, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 del año 2011, subrogado por el artículo 46 de la Ley 2080 del año 2021.

DÉCIMO: Se **ORDENA** oficiar a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** a efectos de que le informen a este Despacho, si en sus dependencias se tramita un proceso de protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos hechos que se estudian en este medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN JAIRO MONSALVE PINTO
Juez

Se deja constancia de que la presente providencia se suscribe con firma manuscrita digitalizada, debido al cambio de titular del Despacho, a quien aún no se le ha asignado usuario para la firma electrónica.